

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA, CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Equipo Multidisciplinario "Cuidados Humanizados", dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el marco de la pandemia por COVID-19, conformado por:

- Dos (2) Licenciados en Psicología.
- Dos (2) Médicos Clínicos.
- Dos (2) Licenciados en Trabajo Social.
- Dos (2) Licenciados en Enfermería.-

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- El equipo de salud será quien reconozca a los pacientes que presentan mala evolución clínica con altas probabilidades de muerte y darán aviso al Equipo Multidisciplinario "Cuidados Humanizados".-

ARTÍCULO 4º.- El Equipo Multidisciplinario "Cuidados Humanizados" dará aviso a la familia del paciente con el objeto de abordar los cuidados del final de la vida de manera humanizada.-

ARTÍCULO 5º.- El Equipo Multidisciplinario contactará la red vincular más próxima del paciente para ofrecerle la posibilidad de acompañar a su ser querido en el proceso.-

ARTÍCULO 6º.- El Equipo Multidisciplinario designará a la persona que realizará la visita/acompañamiento, analizando cada caso de manera particular, atendiendo a la voluntad del paciente -en el caso de que esté en condiciones de expresarla-, factores de riesgo para contraer enfermedad grave por COVID-19, vínculo con el paciente y consenso del entorno.-

ARTÍCULO 7º.- El paciente y/o su familiar o referente afectivo serán acompañados por un Psicólogo o Trabajador Social, en forma telefónica. En caso de que la persona enferma no conviva con ningún familiar, personas cuidadoras o que dichas personas no cumplan los requisitos para poder acompañarla o visitarla presencialmente, el equipo médico facilitará que los/as familiares puedan mantener contacto por videoconferencia o telefónicamente, contando con los medios disponibles. Siempre que la situación de la persona enferma lo permita y siempre que sea el deseo de todas las personas implicadas.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo realizar un Protocolo de actuación con acompañante o visitante designado.-



10.299

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 9º.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

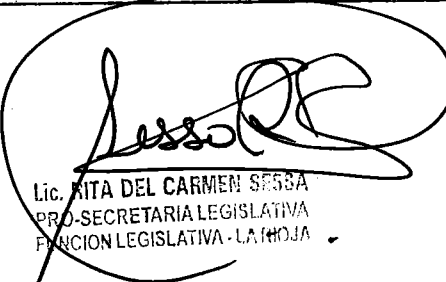
L E Y Nº 10.299.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. RITA DEL CARMEN SESBA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA